



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir por razones de brevedad, la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en la causa CSJ 2394/2018 "Syngenta Agro S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. II. Rechazar *in limine* la demanda. Sin especial imposición de costas, por no haber mediado actividad de la demandada. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese, previa vista al señor representante del Fisco.

Parte actora: **Syngenta Agro S.A.**, representada por el **Dr. Raúl Fratantoni**, con el patrocinio letrado del **Dr. Nicolás O. Procopio**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires, no presentada en autos.**